



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Impugnación de actas No. 110013103014202000273-00

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE PEDRO JOSE BOHORQUEZ MOYA y FLOR ALBA CUADRADO HERNANDEZ CONTRA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RAFAEL NUÑEZ IV ETAPA

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada personalmente del libelo instaurado en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien en término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, escrito que además fue remitido a los demandantes y su apoderado, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se prescinde del traslado a la ejecutante, en aplicación del párrafo del Artículo 9° del Decreto 806 de 2020, que dice *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

Para continuar el trámite respectivo se dispone:

Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible también se agotará en esa misma data la audiencia de instrucción y juzgamiento para las 9 AM del día PRIMERO del mes de JUNIO DE 2021. Cítese a las partes con las advertencias de ley y por el medio más expedito para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, con la advertencia de las consecuencias que su inasistencia acarrea, conforme la norma en comento.

Los apoderados igualmente deben concurrir a la audiencia.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del canon en cita, se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS**, las cuales se practicarán en la fecha y hora señaladas para la diligencia aquí decretada, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, y así proferir allí mismo el fallo que en derecho corresponda.

PARTE DEMANDANTE

1. Documentales:

Se declaran admisibles las siguientes allegadas con la demanda:

- Acta de asamblea del 29 de febrero de 2020.
- Acta de asamblea extraordinaria del 16 de noviembre de 2019.
- Respuesta a consulta emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Proyecto de presupuesto año 2020.
- Recibos de cobro de cuotas de administración.

PARTE DEMANDADA

2. Documentales:

Se declaran admisibles las siguientes allegadas con la contestación de la demanda:

- Certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal.
- Copia de la notificación de la publicación del acta de la asamblea celebrada el 29 de febrero de 2020
- Copia de listado de reparto en línea del Centro de Servicios Civil Laboral y Familia.

3. Interrogatorio de parte:

Téngase en cuenta que los mismos serán practicados por mandato legal el día de la audiencia (art. 372 num. 7° C.G.P.).

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA como apoderada de la convocada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

m.o.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5289c64bc1930f3ee6d4649318daeb371a3889c5ddb0d107d9be6096391d8871

Documento generado en 13/05/2021 12:20:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>